**ANEXO 10**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN INMEDIATA**

**OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES**

**1. DE LA INCORPORACIÓN DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS MEDIATE EL PRESENTE DECRETO DE URGENCIA**

1.1. Una vez publicada el Decreto de Urgencia, el GOBIERNO LOCAL deberá realizar la incorporación, en el marco de lo establecido en el numeral 20.2, 20.3 y 20.4 del artículo 20 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobado con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01.

1.2. El GOBIERNO LOCAL registrará la transferencia de partidas en los siguientes aplicativos webs de la Dirección General de Contabilidad Pública:

• SIAF Modulo Contable -Transferencias Financieras

• Sistema de Conciliación de Transferencias Financieras – SISTRAN

• Sistema de Conciliación de Operaciones Recíprocas

1.3. El GOBIERNO LOCAL deberá firmar electrónicamente las Actas de Conciliación y Transferencias Financieras, en el plazo establecido por la Dirección General de Contabilidad Pública, a través del Módulo de Conciliación de Operaciones Recíprocas y Módulo de Conciliación de Transferencias Financieras (SISTRAN), aplicativos que se encuentran disponibles en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas, en la sección que corresponde a la Dirección General de Contabilidad Pública. Para tal efecto, el contador del GOBIERNO LOCAL solicitará el usuario y clave al sectorista de su Pliego.

1.4. El GOBIERNO LOCAL realizará las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, habilitando una meta presupuestaria (finalidad) para cada una de las Actividades de Intervención Inmediata determinadas elegibles a ejecutarse con cargo a los recursos autorizados, según el artículo 12 del presente Decreto de Urgencia, considerando las partidas de gasto correspondientes según el cuadro de usos y fuentes consignado en cada ficha técnica de las mencionadas actividades.

1.5. Las acciones del GOBIERNO LOCAL para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata deberán sujetarse a lo establecido en la “Guía Técnica para las Actividades de Intervención dirigida a Gobiernos Locales”, la “Guía para la Selección de Participantes”, “Guía para la Gestión del Bienestar del Participante”, y los demás documentos técnico normativos, en el marco del presente Decreto de Urgencia, a los que se hacen referencia en el presente Anexo o los que se encuentren vigentes para esta modalidad de intervención.

1.6. El GOBIERNO LOCAL remitirá los reportes de modificación presupuestaria al PROGRAMA “TRABAJA PERÚ” a través de las Unidades Zonales.

**2. SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA**

2.1. El GOBIERNO LOCAL designará oficialmente ante el PROGRAMA “TRABAJA PERÚ” a dos funcionarios o servidores que asuman la responsabilidad del proceso de selección de participantes.

2.2. El GOBIERNO LOCAL informará a los participantes que recibirán un incentivo económico diario de S/ 39.00 (treinta y nueve con 00/100 Soles) por su participación en la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata, proporcionando Mano de Obra No Calificada.

2.3. El GOBIERNO LOCAL realizará la contratación de la póliza de seguros contra accidentes ocurridos o enfermedades contraídas durante la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata. La póliza debe otorgar como mínimo las siguientes prestaciones: i) Asistencia preventiva promocional en salud ocupacional, ii) atención médica, farmacológica, hospitalaria y quirúrgica y iii) gastos de sepelio en caso de fallecimiento de los participantes, desde el inicio hasta el final de la actividad.

2.4. El GOBIERNO LOCAL implementará los protocolos de bioseguridad sanitaria para el bienestar del participante, regulados por el PROGRAMA “TRABAJA PERÚ” y por el ente rector en salud.

2.5. La ejecución de los recursos debe estar vinculada estrictamente al Número de Transferencia Financiera otorgada para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata.

2.6. El GOBIERNO LOCAL adquirirá el kit de implementos de seguridad para los participantes de acuerdo a las especificaciones técnicas, y efectuar su reemplazo por el uso y en la cantidad requerida en la Ficha Técnica de Actividad de Intervención Inmediata.

2.7. El GOBIERNO LOCAL realizará quincenalmente el pago del incentivo económico por la MONC a los participantes, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores al cierre de cada quincena en que se realizaron sus actividades (15 y 30 de cada mes).

2.8. El GOBIERNO LOCAL es responsable ante cualquier accidente y/o daño ocasionado a terceros durante la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata.

2.9. Ante la necesidad de una modificación de la Ficha Técnica de Actividad de Intervención Inmediata, el GOBIERNO LOCAL deberá ceñirse a lo establecido en la Guía Técnica para las Actividades de Intervención dirigida a Gobiernos Locales.

No serán permitidas las modificaciones que originen disminución del número de participantes programados para la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata, ni aumento del monto aprobado en la Ficha Técnica determinada como elegible.

2.10. El GOBIERNO LOCAL brindará al PROGRAMA las facilidades para que realice las acciones de seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata.

2.11. En caso la Actividad de Intervención Inmediata sea paralizada, el GOBIERNO LOCAL deberá informar al PROGRAMA “TRABAJA PERÚ” de dicha paralización y sus motivos correspondientes al día siguiente hábil después de ocurrida la paralización. La citada comunicación deberá estar acompañada del sustento técnico que justifique la paralización. El PROGRAMA “TRABAJA PERÚ” verificará in situ las causales de la paralización.

2.12. La paralización de la Actividad de Intervención Inmediata por causas atribuibles al GOBIERNO LOCAL, por más de siete (07) días hábiles continuos o acumulados, será considerada como falta grave y será comunicada al ente rector (Ministerio de Economía y Finanzas - MEF) y a la Contraloría General de la República.

2.13. EL GOBIERNO LOCAL deberá comunicar al PROGRAMA “TRABAJA PERÚ” la fecha de reinicio de la Actividad de Intervención Inmediata dos (02) días hábiles antes de la fecha de reinicio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

2.14. El GOBIERNO LOCAL debe presentar a la Unidad Zonal del PROGRAMA “TRABAJA PERÚ” informes quincenales del avance físico y financiero de la Actividad de Intervención Inmediata realizada de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica.

2.15. Toda necesidad de ampliación de plazos para el término de la Actividad de Intervención Inmediata será solicitada al PROGRAMA “TRABAJA PERÚ”, con el debido sustento para su evaluación, con un mínimo de cinco (05) días hábiles antes de la fecha de término programada.

2.16. El GOBIERNO LOCAL asume cualquier responsabilidad derivada de las declaraciones, compromisos, demandas, denuncias y otros documentos que se hubieran presentado ante el PROGRAMA “TRABAJA PERÚ”, durante y después de la ejecución de la Actividad de Intervención Inmediata.

**3 DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA**

3.1. El GOBIERNO LOCAL elaborará el informe de rendición de cuentas de la Actividad de Intervención Inmediata, conforme a lo establecido en la Guía Técnica.

3.2. El GOBIERNO LOCAL se obliga a devolver los montos no ejecutados y/o no rendidos que resulten del Informe Técnico Financiero de la Actividad de Intervención Inmediata, elaborado por el PROGRAMA “TRABAJA PERÚ”, a través de la Unidad Zonal, y conforme al procedimiento previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). El informe señalará el saldo y los plazos establecidos por el ente rector.